

4. Alambre de acero especial sin aleación (de igual composición que la mercancía 1), con un diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (P. A. 73.14.02).

5. Alambrón de hierro o acero no especial (Partida arancelaria 73.10.11), composición centesimal: C 0,12/0,18, Mn 0,30/0,60, Si 0,15/0,35, P 0,025 máx. y S 0,035 máx.

6. Barras de sección circular lisas, de hierro o acero no especial (de la misma composición que la mercancía 5) (partida arancelaria 73.10.14).

7. Alambre de hierro o acero no especial (de la misma composición que la mercancía 5), con un diámetro igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.11).

8. Alambre de hierro o acero no especial (de la misma composición que la mercancía 5), con un diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (P. A. 73.14.12).

9. Alambrón de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.1), con las siguientes composiciones centesimales:

C .....	0,34/0,40	C .....	0,37/0,43
Mn .....	0,60/0,90	Mn .....	0,75/1,00
Si .....	0,35	Si .....	0,35
P .....	0,035 máx.	P .....	0,035 máx.
S .....	0,03 máx.	S .....	0,035 máx.
Cr .....	0,80/1,10	Cr .....	0,40/0,60
Mo .....	0,15/0,25	Mo .....	0,15/0,25
		Ni .....	0,40/0,70

10. Barras laminadas en caliente o forjadas de acero aleado construcción (con la misma composición que la mercancía 9) (P. A. 73.15.35.2).

Y la exportación de:

- I) Cadenas (P. A. 73.29.91).
- II) Tornillería con tuerca (P. A. 73.32).
- III) Tornillería sin tuerca (P. A. 73.32).
- IV) Tuercas (P. A. 73.32).

Debiendo considerarse equivalentes entre sí todas las mercancías de importación.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- En la exportación de I): 106,72 por cada 100
- En la exportación de II): 116,82 por cada 100
- En la exportación de III): 110,01 por cada 100
- En la exportación de IV): 120,05 por cada 100

De dichas cantidades se considerarán:

- Mermas, el 1,50 por 100.
- Subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03:

- Para la exportación de I): 4,80 por 100
- Para la exportación de II): 12,90 por 100
- Para la exportación de III): 7,60 por 100
- Para la exportación de IV): 15,20 por 100

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, características y composición centesimal de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio; a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1.15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza tanto la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición como el endoso en el sistema de devolución de derechos arancelarios. A estos efectos el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1965, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18052** ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Material Clínico, S. A.» por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976) en el sentido de variar los efectos contables para las bolsas exteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Material Clínico, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), para la importación de papel de aluminio sobre base de polietileno, lacado, papel termoformable, compuesto de dos fibras adheridas, siendo una de ellas de polietileno y otra de poliamida 6 (nylon 6 o caprolactama), papel de aluminio sobre base nylon/polietileno, papel de cloruro de polivinilo y plastificante del tipo ftalato de dialquilo y la exportación de bolsas exteriores de polietileno poliamida y aluminio y bolsas interiores de cloruro de polivinilo (90 por 100) ftalato de dialquilo (10 por 100) y aluminio, conteniendo suturas quirúrgicas estériles solicita se modifique dicho régimen en el sentido de variar los efectos contables para las bolsas exteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Tarrasa, 121 Rubí (Barcelona) por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), en el sentido de dar nueva redacción al primer párrafo del apartado segundo de la citada Orden, referente a los efectos contables para las bolsas exteriores, que quedarán como sigue:

«Por cada 100 bolsas exteriores de polietileno/poliamida y aluminio, con peso neto unitario de un gramo con 273 miligramos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 54 gramos con 268 miligramos de papel o lámina de poliamida polietileno de iguales características que las contenidas en el producto de exportación y 82 gramos con 161 miligramos de papel o lámina de aluminio de iguales características que las contenidas en el producto de exportación.

Se mantienen sin variación los porcentajes de mermas autorizadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18053** ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. E., de Lámparas Eléctricas Z.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de magnetófonos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. E. de Lámparas Eléctricas Z.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de magnetófonos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: